

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 1 de 34

ANALISIS DEL SECTOR

LICITACION PUBLICA No. MP-SG-LP-001-2026

SECRETARIA GENERAL

INTRODUCCIÓN

A través del presente documento nos permitimos documentar el análisis del sector económico y de los oferentes de conformidad con lo establecido Decreto 1082 de 2015, el cual en su artículo 2.2.1.1.1.6.1 Establece que le corresponde a la entidad efectuar el análisis de sector de servicios al cual pertenece la necesidad que se pretende satisfacer.

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Subsección 6, Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales, el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Señala el *Deber de análisis de las Entidades Estatales*. “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Se procederá a Analizar el Sector relativo al objeto del proceso de contratación que desea adelantar la administración, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnicas y de análisis de riesgo.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, de la siguiente manera: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.”.

De acuerdo a la Estructura Orgánica del Municipio de Popayán, establecida en el Decreto 121 de 2001, la Secretaria General del Municipio debe: “Formular y dirigir la aplicación de las políticas administrativas del municipio con el fin de garantizar la adecuada y oportuna disposición del factor humano, los recursos físicos, la prestación de servicios y la información institucional requeridas en el desarrollo de las actividades institucionales y la ejecución de los planes y programas de inversión”.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 2 de 34

De conformidad con el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales definidos y ajustados a través de los Decretos No. 583 del 31 de diciembre de 2009 y Decreto 20151100004595 del 10 de junio de 2015, a la Secretaría General le corresponde el desarrollo de las siguientes funciones:

“Planear, organizar y controlar la prestación de los servicios de aseo, transporte, vigilancia de inmuebles, mantenimiento de equipos y vehículos”, además de los servicios requeridos para el desarrollo de los planes y programas de la administración municipal, con el fin de garantizar su adecuada, eficiente y oportuna prestación, así como “planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo, y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas, además de “adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Secretaria y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y los seguimientos de los mismos”.

Que la Ley 610 de 2000 *“por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”,* define el proceso de responsabilidad fiscal como un conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Norma que refiere que los servidores públicos que manejen o administren recursos o fondos públicos, deben ejercer acciones económicas, jurídicas y tecnológicas tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

Así mismo el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 define el daño patrimonial, en los siguientes términos:

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 3 de 34

“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

ARTICULO 7º: PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. *En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*

Por lo anterior el daño, perdida o deterioro de los bienes del Estado conllevan a una responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal. En este contexto, la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, refiere en su artículo 38 que es un deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, mandato que de incumplirse puede consolidar una falta gravísima

“ARTÍCULO 62. Faltas relacionadas con la moralidad publica

1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. (...)”

“ARTÍCULO 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública

(...) 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”

Aunado a lo precedente la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, determina la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, la cual puede ser por dolo o culpa grave, citando:

“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.
Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 4 de 34

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos” (...)

Con la expedición de la Circular Conjunta 02 de 2003 por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se indicó los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, dejando claro que los gestores fiscales deben mantener vigente la póliza de seguros que ampare los bienes Estatales, a efecto de no incurrir en falta gravísima.

“Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. Igualmente, el diseño de actas de entrega de bienes que constituyan verdaderos soportes para la ejecución de la reclamación, las cuales deben contener, entre otras:

- La identificación completa de los bienes.
- El valor en libros, y
- La persona que está a cargo de los mismos.
- Cláusula de responsabilidad en caso de pérdida o extravío distinto a causas naturales.

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar.”

En el marco de la obligatoriedad de mantener vigente las garantías que aseguran los bienes del Estado, la el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece que todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

De igual forma, los representantes legales de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

En consideración a las disposiciones citadas, se concluye que quienes administran bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantenerlos debidamente asegurados, por lo que se requiere contratar una compañía de seguros legalmente constituida, no sólo las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados sino para todo aquello por lo que sea o llegará a ser responsable.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 5 de 34

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario y conveniente adelantar el presente proceso, con el propósito de suplir esta ingente necesidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: CONTRATAR UNA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS GENERALES Y/O SEGUROS DE VIDA QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, CUMPLIMIENTO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y TODO LO QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

3. DESCRIPCION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Los servicios a contratar se encuentran clasificados de la siguiente manera:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
84131500	Seguros de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

4. ESTUDIO DE MERCADO

• Aspectos Generales del Mercado

La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores, hoy en día las condiciones de la economía, las perspectivas de crecimiento que tiene la industria aseguradora colombiana y su solidez se constituyeron en los principales factores que han impulsado a capitales extranjeros a invertir en el país en el sector de los seguros.

Los aseguradores colombianos saben que la competencia está llegando no solo con productos novedosos ya probados en otros países, sino también con herramientas y estrategias de distribución que harán mover los precios de las pólizas, lo cual en el contexto general del mercado la industria aseguradora experimenta un fenómeno positivo, con una mayor competencia.

• Importancia del Sector en el contexto local y nacional

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lo cual conlleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 6 de 34

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos: 1) La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos. 2) La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros. 3) La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presume no originarán necesariamente resultados desequilibrados. 4) La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutuo o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 7 de 34

contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispersan los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La **industria aseguradora** es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad; gracias a esto, se pueden mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece “Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito”.

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 27 compañías de seguros generales.

La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, es la Entidad gremial sin ánimo de lucro, que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control así como a la sociedad en general. La federación ha liderado el desarrollo del sector de seguros mediante la realización de actividades permanentes, tanto en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas el gremio.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector. También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan

en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.

Ahora bien, por medio de su Web, podemos conocer la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia

Actividades financieras y de seguros en el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 2,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr . Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 2,2%, respecto al trimestre inmediatamente anterior (ver tabla 9).



Boletín técnico
Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T)
I trimestre de 2026^{pr}

Tabla 9. Actividades financieras y de seguros
Tasas de crecimiento en volumen¹
Primer trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -I	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -IV
	Actividades financieras y de seguros	2,8

Fuente: DANE, PIB_T
^{pr} preliminar
¹Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.



Boletín técnico
Producto Interno Bruto Trimestral (PIB_T)
I trimestre de 2026^{pr}

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen¹
Primer trimestre 2026^{pr}

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -I	2026 ^{pr} -I / 2025 ^{pr} -IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado ²	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor ³	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas ⁴	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud ⁵	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios ⁶	3,2	1,4
Valor agregado bruto	2,2	0,6
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	2,2	0,6

Fuente: DANE, PIB_T

^{pr} preliminar

¹ Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

² Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.

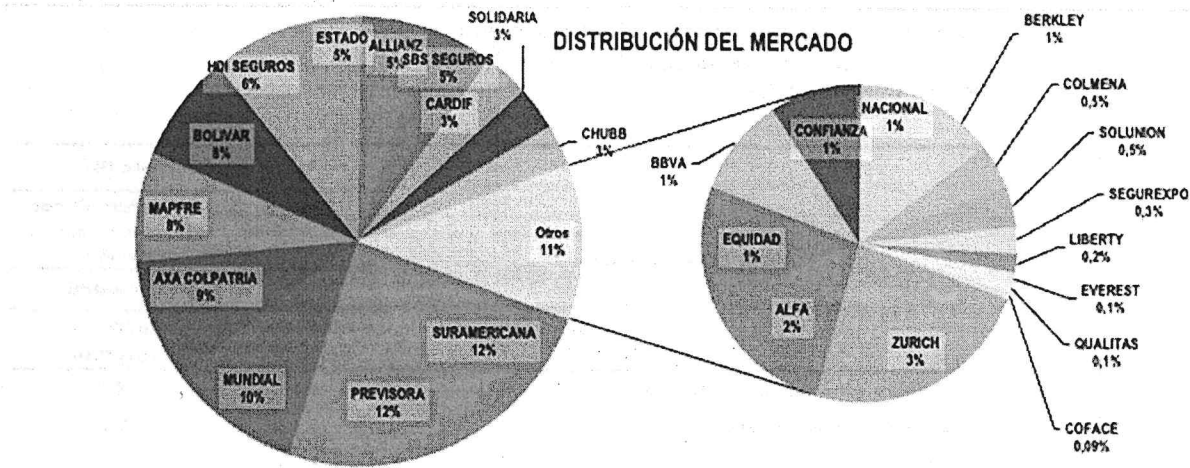
³ Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.

⁴ Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

⁵ Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.

⁶ Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

De acuerdo con FASECOLDA¹, con corte a diciembre de 2024, la estructura del mercado asegurador teniendo en cuenta las primas emitidas por ramos, se encuentran distribuida de la siguiente forma:



Participación del Sector en el PIB Nacional octubre 2024 (Fuente: Fasecolda)
Según informe de Fasecolda

Para el 2025 el mercado asegurador emitió primas por un total de \$61 billones, lo que representa un crecimiento del 8.8 % con respecto al 2024

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA						
PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS						
Comparativo diciembre-2024 vs diciembre-2025						
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS						
COMPAÑIAS	GENERALES			TOTAL PRIMAS		
	díc-24	díc-25	Variac.	díc-24	díc-25	Variac.
TOTAL	25.494.820	26.302.662	3%	56.122.959	61.052.446	8,8%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2025

COMPORTAMIENTO POR RAMOS DE SEGUROS.

RAMOS DE DAÑOS

Con una participación del 32.6% del total, el grupo de ramos de daños fue el de más bajo crecimiento durante el año 2025. El total de primas emitidas para estos seguros fue de \$19.9 billones, un 2.3% por encima del total para el 2024.

Automóviles:

No obstante el crecimiento del 5.1% en el número de vehículos asegurados, de acuerdo con las cifras reportadas por la cámara de Automóviles, las primas decrecieron un 0.4% para el 2025, comportamiento que se explica por la disminución del 5.9% en el valor de la prima promedio.

Incendio y aliadas:

El comportamiento agregado de los ramos de Incendio, Lucro Cesante y Terremoto fue del 6.1%, parte de esta dinámica se explica por el comportamiento de la cartera de crédito hipotecario, la cual, de acuerdo con las cifras publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cierre de 2024 tuvo un crecimiento del 11.9%.

Cumplimiento:

Para el 2024 las primas de este ramo presentaron un crecimiento del 8.1% con relación a las de 2024. Los segmentos de arrendamiento y estatales que, de forma agregada, representan el 55% del ramo, marcaron el comportamiento del ramo al tener un incremento del 196% en sus primas.

COMPORTAMIENTO DE LOS RAMOS DE DAÑOS					
(miles de millones de pesos)					
RAMOS	PRIMAS EMITIDAS				
	2024	2025	Δ	Part.	Contr.
AUTOS	6.623,5	6.594,0 ↓	-0.4%	33%	-0.2%
INCENDIO Y ALIADAS	3.665,1	3.887,7 ↑	6.1%	20%	1.1%
RESPONSABILIDAD CIVIL	2.439,3	2.437,9 ↓	-0.1%	12%	0.0%
CUMPLIMIENTO	1.876,0	2.028,7 ↑	8.1%	10%	0.8%
INGENIERIA	1.645,9	1.576,3 ↓	-4.2%	8%	-0.4%
DESEMPLEO	679,8	779,4 ↑	14.7%	4%	0.5%
SUSTRACCIÓN	652,9	662,9 ↑	1.5%	3%	0.1%
TRANSPORTE	488,5	520,2 ↑	6.5%	3%	0.2%
AVIACIÓN	269,9	289,2 ↑	7.1%	1%	0.1%
HOGAR	335,1	357,5 ↑	6.7%	2%	0.1%
OTROS DAÑOS	786,4	783,9 ↓	-0.3%	4%	0.0%
TOTAL DAÑOS	19.462,4	19.917,7	2,3%	100%	2,3%

SINIESTROS PAGADOS Y VALORES RECONOCIDOS:

Al cierre de 2025, la industria aseguradora pago reclamaciones \$26.4 billones es decir un 6.3% más con relación al año anterior. Los ramos de Previsional, Salud, y Riesgos laborales aportan más del 90% del total de este crecimiento.

Los valores reconocidos a los suscriptores de los títulos de capitalización alcanzaron la suma de \$3.9 mil millones, es decir, un 43.2% menos que para el 2024.

SINIESTRALIDAD CUENTA COMPAÑÍA:

La siniestralidad cuenta compañía es el cociente resultante de dividir los siniestros incurridos sobre las primas devengadas, variables cuyos comportamientos se explican de la siguiente forma:

Primas devengadas:

Las primas devengadas, que se definen como el ingreso real de las aseguradoras, una vez deducidas las cesiones por reaseguro y la constitución de reservas. Este rubro tuvo un crecimiento del 7%, inferior al 8.8% de las primas emitidas. El aumento del 23% en el salario mínimo para el año 2026 decretado a finales del año anterior por el Gobierno Nacional afectó de manera significativa las reservas matemáticas de ramos de Pensiones Ley 100 disminuyendo de esta forma, las primas devengadas.

PRIMAS DEVENGADAS POR GRUPOS DE RAMOS						
Miles de millones de pesos						
CONCEPTOS	RAMOS	2024	2025	Δ	Part.	Contr.
PRIMAS EMITIDAS	DAÑOS	19.462,4	19.917,7 ↗	2%	33%	0,8%
	PERSONAS	14.611,6	16.655,0 ↗	14%	27%	3,6%
	SEG. SOCIAL	18.089,7	20.338,9 ↗	12%	33%	4,0%
	SOAT	3.959,2	4.140,9 ↗	5%	7%	0,3%
	TOTAL	56.123,0	61.052,4	9%	100%	8,8%
PRIMAS RETENIDAS	DAÑOS	11.374,8	11.529,8 ↗	1%	24%	0,3%
	PERSONAS	13.151,6	14.924,8 ↗	13%	31%	4,0%
	SEG. SOCIAL	17.386,8	19.542,5 ↗	12%	40%	4,8%
	SOAT	2.697,9	2.920,9 ↗	1%	6%	0,1%
	TOTAL	44.811,1	48.917,9	9%	100%	9,2%
MOVIMIENTO DE RESERVAS TÉCNICAS	DAÑOS	189,1	212,5 ↗	12%	2%	0,3%
	PERSONAS	776,0	796,4 ↗	3%	7%	0,2%
	SEG. SOCIAL	8.099,4	10.160,7 ↗	25%	92%	22,2%
	SOAT	241,1	-78,8 ↘	-133%	-1%	-3,4%
	TOTAL	9.305,5	11.090,8	19%	100%	19,2%
PRIMAS DEVENGADAS	DAÑOS	11.185,7	11.317,3 ↗	1%	30%	0,4%
	PERSONAS	12.375,6	14.128,3 ↗	14%	37%	4,9%
	SEG. SOCIAL	9.287,4	9.381,8 ↗	1%	25%	0,3%
	SOAT	2.656,8	2.999,7 ↗	13%	8%	1,0%
	TOTAL	35.505,5	37.827,1	7%	100%	6,5%

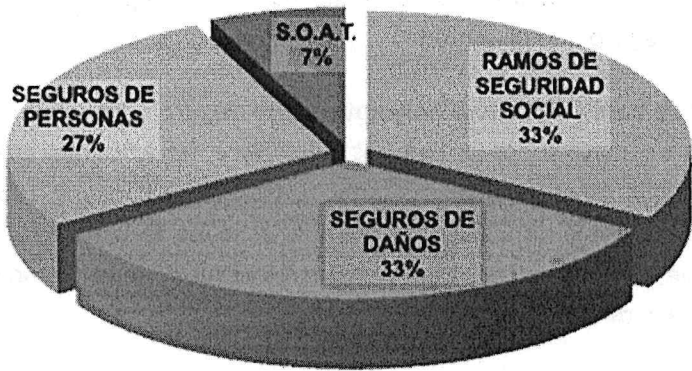
RESULTADO TÉCNICO

En 2025, la operación de seguros registró pérdidas técnicas por \$7.6 billones, es decir un aumento de \$1.25 billones frente a las pérdidas reportadas en 2024.

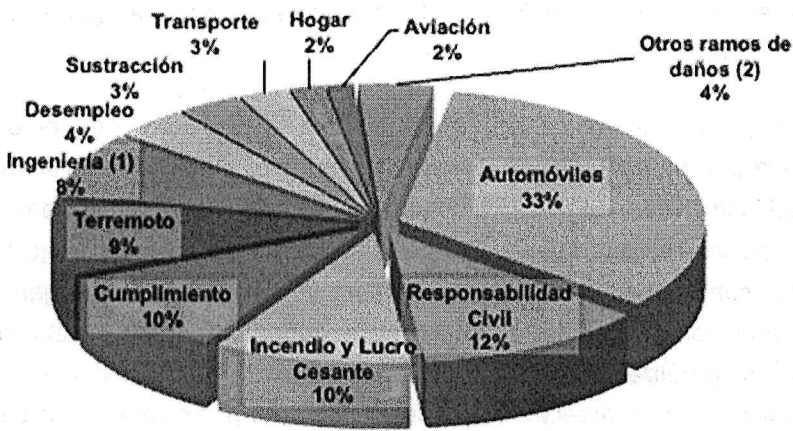
Aunque el indicador de siniestralidad mejoró con relación al año anterior, el aumento en los rubros de gastos (15%) y comisiones (16%) originó el incremento ya mencionado en las pérdidas técnicas.

RESULTADO TÉCNICO					
Miles de millones de pesos					
CONCEPTOS	RAMOS	2024	2025	Δ	Abs.
PRIMAS DEVENGADAS NETAS XL	DAÑOS	10.505,6	10.570,8 ↗	1%	65,3
	PERSONAS	12.151,9	13.889,8 ↗	14%	1.737,9
	SEG. SOCIAL	9.145,4	9.218,6 ↗	1%	73,2
	SOAT	3.164,9	3.503,6 ↗	11%	338,7
	TOTAL	34.967,8	37.182,9	6%	2.215,1
SINIESTROS INCURRIDOS NETOS XL	DAÑOS	5.314,8	5.021,8 ↘	-6%	-293,0
	PERSONAS	5.950,6	6.749,8 ↗	13%	799,2
	SEG. SOCIAL	11.457,8	12.216,4 ↗	7%	758,6
	SOAT	2.377,9	2.507,4 ↗	5%	129,5
	TOTAL	25.101,1	26.495,5	6%	1.394,4
COMISIONES NETAS	DAÑOS	1.060,7	1.210,4 ↗	14%	149,7
	PERSONAS	3.217,5	3.795,8 ↗	18%	578,2
	SEG. SOCIAL	429,3	476,4 ↗	11%	47,2
	SOAT	-42,1	-70,5 ↘	-68%	-28,5
	TOTAL	4.665,4	5.412,0	16%	746,6
GASTOS GENERALES	DAÑOS	3.693,5	4.113,2 ↗	11%	419,7
	PERSONAS	3.303,9	3.740,6 ↗	13%	436,6
	SEG. SOCIAL	1.668,2	2.107,6 ↗	26%	439,4
	SOAT	499,8	548,8 ↗	10%	49,0
	TOTAL	9.165,4	10.510,3	15%	1.344,9
OTROS COSTOS (INGRESOS) DE SEGUROS	DAÑOS	662,9	238,5 ↘	-64%	-424,4
	PERSONAS	-27,5	25,4 ↗	192%	52,8
	SEG. SOCIAL	1.729,4	2.083,7 ↗	20%	354,3
	SOAT	-0,2	0,2 ↗	211%	0,5
	TOTAL	2.364,7	2.347,8	-1%	-16,9
RESULTADO TÉCNICO NETO	DAÑOS	-226,4	-13,1 ↗	94%	213,3
	PERSONAS	-292,6	-421,8 ↘	-44%	-129,2
	SEG. SOCIAL	-6.139,3	-7.665,5 ↘	-25%	-1.526,2
	SOAT	329,5	517,6 ↗	57%	188,2
	TOTAL	-6.328,8	-7.582,8	-20%	-1.254,0

ESTRUCTURA DEL MERCADO ASEGURADOR
PRIMAS EMITIDAS POR RAMOS



ESTRUCTURA DEL MERCADO ASEGURADOR
DISTRIBUCIÓN DE LOS SEGUROS DE DAÑOS



ASPECTOS DE ORDEN INTERNACIONAL

El mercado Reasegurador en Colombia:²

Es difícil determinar el origen preciso del reaseguro. Lo que afirman todos los analistas e historiadores es que este fue un desarrollo lógico y posterior a los seguros. Para analizar el tema, cabe hacer referencia al propio significado del término (Golding, 1927). El Diccionario de Oxford define reaseguro como:

“una renovación o segundo seguro, específicamente uno donde un asegurador o tomador de riesgo (underwriter) se asegura a si mismo (total o parcialmente) sobre el riesgo que el mismo ha suscrito”.

Una de las primeras referencias sobre el concepto del reaseguro apareció hacia 1370 y estuvo vinculada con los seguros de transporte. En la póliza de un viaje desde Génova a Sluys, se tomó un reaseguro sobre los elementos transportados de mayor riesgo. Entre otras referencias sobre formas tempranas de reaseguros cabe destacar un caso en 1595, cuando un asegurador holandés extendió un seguro sobre el

² https://xperta.legis.co/visor/mercantil/mercantil_beabdc4cae2a0290e0430a0101510290/revista-foro-de-derecho-mercantil/el-reaseguro-en-colombia

seguro emitido por un asegurador que murió luego de emitir la póliza. Otra referencia data de 1658 en Copenhague donde uno de los tomadores de un riesgo anota que no pudo reasegurar en el mercado el riesgo de otro de los aseguradores quien había entrado en quiebra (Golding, 1927,1965 y Suarez, 1981).

En 1755, un trabajo de Magens titulado *Seguros*, se afirma: “Todo asegurador está autorizado de tomar un reaseguro sobre cada seguro que ha emitido”.

Esto permite aseverar que para entonces el concepto del reaseguro estaba tan firmemente establecido que aparecía en una obra técnica sobre los seguros. Se conoce, sin embargo, que en Inglaterra, por un Acto legal de 1746, se prohibió el reaseguro en el ramo del transporte (Golding, 1965). Park, en su Tratado sobre la Ley de Marine Insurance de 1800, observa que las leyes de Inglaterra, salvo para el ramo de transporte, permiten que un tomador de riesgo asegure los riesgos que el mismo se ha comprometido a cubrir o indemnizar en caso de siniestro.

En 1802, el trabajo de Marshall sobre seguros establece: “Los aseguradores serán responsables por las pérdidas con limite sobre el monto del reaseguro”.

Arnault, en 1857, argumentaba que la práctica del reaseguro había redundado en aumento de las tarifas. No obstante, en 1864 se suspendió la prohibición de extender reaseguros sobre transporte marítimo (Golding, 1927,1965).

El mercado reasegurador marca de alguna manera el derrotero del sector asegurador nacional e internacional, especialmente cuando se trata de productos o pólizas especializadas, como suelen ser, las de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, de Infidelidad y Riesgos Financieros, de Aviación, entre otros, puesto que son los reaseguradores quienes finalmente asumen el riesgo y por tanto son los que establecen las condiciones técnicas de cobertura y precio. A guía de ejemplo, podemos citar, que actualmente en razón de medidas de intervención gubernamentales y malos resultados técnicos de las aseguradoras en las pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, el sector reasegurador no tiene interés alguno en respaldar al sector asegurador en la suscripción de este tipo de pólizas, lo que ha creado un clima de incertidumbre y ha elevado sustancialmente los costos de las primas, mientras que simultáneamente ha limitado notoriamente las coberturas, haciéndolas poco eficaces.

En las pólizas que individualmente no tienen grandes valores, ni resultan complejas por su naturaleza, el reaseguro tiene menos influencia frente a las políticas y manejo que implementan las aseguradoras en su estructuración, mercadeo y manejo operativo, puesto que gran parte del riesgo es asumido por ellas mismas y solo una pequeña parte lo colocan en reaseguro. Entre este tipo de pólizas, se pueden citar, las pólizas de automóviles, incendio hogar, vida grupo, transporte de mercancías, entre otros.

FUNCIÓN Y BENEFICIOS DEL REASEGURO³

Bien se trate de riesgos catastróficos o de exposiciones provenientes de riesgos individuales, la primera función del reaseguro es la de otorgar una protección a los estados financieros de los aseguradores, pues en virtud de la transferencia de riesgos, las cedentes conservan sobre su patrimonio solo los que guarden relación con su solidez patrimonial.

El reaseguro es también un sistema idóneo para que los aseguradores puedan lograr la uniformidad cuantitativa de sus carteras, cediendo los picos de las mismas y reteniendo los riesgos de magnitud

³ https://xperta.legis.co/visor/rmercantil/rmercantil_beabdc4cae2a0290e0430a0101510290/revista-foro-de-derecho-mercantil/el-reaseguro-en-colombia

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 15 de 34

similar. En esta forma se controla la volatilidad en los resultados permitiendo que los principios técnicos y cálculos estadísticos operen adecuadamente sin exponer los portafolios a desviaciones indeseables.

En este sentido, el reaseguro opera como un sistema vertical de trasferencia de riesgos nivelando los valores asegurados expuestos, haciendo posible la uniformidad cuantitativa de la cartera y, al mismo tiempo, facilitando al asegurador emitir pólizas con valores asegurados cuantiosos que bien podrían superar su propio patrimonio.

El reaseguro es también el instrumento más idóneo que posee el asegurador para lograr la uniformidad cualitativa. Si por ejemplo un asegurador tuviera una cartera concertada en uno o algunos ramos y de repente estuviera abocado a expedir una póliza de una línea distinta a las propias de su experiencia, podría hacerlo sin arriesgar su patrimonio, cediendo este riesgo al reasegurador.

En el presente asunto, se pretende realizar la contratación del seguro ante una entidad aseguradora, autorizada legalmente para su ejercicio, que ampare todos los riesgos de los vehículos de la entidad, los cuales se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: “. Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ejemplo comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.” Es indispensable aclarar que el tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

A partir de lo anterior es claro que los servicios de seguros para los vehículos que conforman el parque automotor de la Alcaldía de Popayán, se encuentran en el sector terciario o de servicios en la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal. Se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista, financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo-pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.

Para determinar el valor del contrato, la entidad consulto los precios del mercado arrojado por los valores cotizados, así como también se tuvo en cuenta las necesidades de la entidad para determinar el presupuesto oficial.

ANÁLISIS ECONÓMICO

FACTORES QUE INFLUYEN EN EL SECTOR ASEGURADOR.

A través de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero previó requisitos para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 16 de 34

1. *Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)”*

“Artículo 184. RÉGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS.

1. Modelos de pólizas y tarifas. La autorización previa de la Superintendencia Financiera de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Financiera para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Financiera será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

3. Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:

a. Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;

b. Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y

c. Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

4. Incumplimiento de exigencias legales. La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Financiera no se autorice la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes.”
(Subrayado fuera de texto original)

De lo antes expuesto, se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 17 de 34

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

- **Análisis Técnico.** Condiciones técnicas que influyen en el sector asegurador.

El Contrato de Seguro.

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V, Capítulo I- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo II – Seguros de Daños y Capítulo III Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss. Lo define este artículo así: *“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”*.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

Principales Elementos Técnicos del Contrato de Seguro

Se considera como principales elementos técnicos que forman parte del contrato de seguro, los siguientes: Suma Asegurada, Amparos, Tasa o Prima de Seguro e Indemnización.

- **Suma Asegurada:** es el valor atribuido por el Asegurador a los bienes cubiertos por la póliza y representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro. La suma asegurada coincide con el valor del Asegurado en la solicitud para contratar un seguro.
- **Amparos:** de acuerdo con la cosa que deseamos asegurar se deben establecer las coberturas o amparos en las pólizas, estas se refieren a aquellos eventos contra los que se pretenden resguardar el bien o cosa objeto del seguro.
- **Tasa o Prima de Seguro:** Es el pago al cual se compromete el Tomador de la póliza a la Aseguradora por el traslado del riesgo.
- **Indemnización:** es el pago al que se obliga realizar la Aseguradora en el plazo legal (un mes) una vez ocurrido el siniestro, para lo cual el Asegurado deberá demostrar su ocurrencia y cuantía.
- **Condiciones Generales del Contrato de Seguro:** Se entiende por condiciones generales aquellas que establecen el conjunto de principios que prevé la empresa de seguros para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad.

Estas condiciones son las que establecen la relación contractual entre la Aseguradora y el Tomador del contrato de seguro, se encuentran preestablecidas y aunque normalmente son aceptadas por adhesión del Tomador, pueden de igual manera anularse o modificarse por acuerdo entre las partes, mediante la emisión de una condición particular.

- **Condiciones Particulares del Contrato de Seguro:** Son aquellas condiciones que contemplan los aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura y que tienen por objeto, incluir nuevas condiciones, modificar o anular condiciones generales o particulares ya existentes.
- **La póliza:** La póliza de seguro es el documento escrito en donde constan las condiciones del contrato (ART. 1046 Código de Comercio). El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión. Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

Requisitos Mínimos que deben contener las pólizas

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1047 del Código de Comercio Colombiano, la póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

- 1) La razón o denominación social del asegurador;
- 2) El nombre del tomador;
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- 7) La suma aseguradora o el modo de precísalas;
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y
- 11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

PARÁGRAFO. En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo.

De otra parte, el artículo 1048 del Código de Comercio Colombiano, indica que hacen parte de la póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

Partes del Seguro

Son partes del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo 1037 del Código de Comercio:

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 19 de 34

- a. El Asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- b. El Tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Participan en el contrato de seguro, además de las partes : el asegurado, como titular del interés asegurable o asegurado, lo que supone que, en los seguros de daños, es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, con la ocurrencia de un riesgo (Código de Comercio - artículo 1083) y en los seguros de personas, aquel cuya vida o integridad corporal se ampara con el contrato de seguro ; y el beneficiario, o sea la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, quien puede o no identificarse con el tomador o el asegurado, o ser designado en la póliza o por la ley (Código de Comercio - artículo 1142).

Obligaciones de las Partes del Seguro

El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:

- a. Declarar sinceramente todas las circunstancias inherentes al riesgo (artículo 1058 del Código de Comercio).
- b. Mantener el estado del riesgo (artículo 1060 del Código de Comercio).
- c. Cumplir estrictamente con las garantías (artículo 1061 del Código de Comercio)
- d. Pagar la Prima (artículo 1066 del Código de Comercio)
- e. Avisar sobre la contratación de otros seguros respecto del mismo objeto asegurado (artículo 1093 del Código de Comercio)
- f. No asegurar la parte de dejada en descubierto (artículo 1103 del Código de Comercio)
- g. Evitar la Extensión del siniestro (artículo 1074 del Código de Comercio)
- h. Dar aviso del siniestro (artículo 1075 del Código de Comercio)
- i. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía (artículo 1077 del Código de Comercio)
- j. No renunciar a los derechos que pueden impedir la subrogación de la aseguradora (artículo 1097 del Código de Comercio).

Obligaciones de las empresas de seguros

- a. Entregar la póliza al tomador (artículo 1046 del Código de Comercio)
- b. Librar a petición y a costa del tomador, del asegurado, o del beneficiario, duplicados o copias de la póliza (parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio).
- c. Informar a la Superfinanciera de manera oportuna los datos necesarios para incluir pólizas que se expidan en el Registro Único de Seguros (RUIS) artículo 78 de la Ley 1328 de 2009.
- d. Pagar la indemnización dentro del término de un mes contado a partir del momento en que quedó formalmente presentada la reclamación, o en el plazo especialmente pactado en los seguros de grandes riesgos, (artículo 1053, numeral 3, y 1080 del Código de Comercio)

Análisis Jurídico. Condiciones jurídicas que influyen en la contratación de seguros.

Fundamentos Legales que regulan la protección de los bienes, el patrimonio en general y personas del Estado

Las Entidades Estatales por mandamiento legal, están obligadas al aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que “los órganos de control fiscal

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 20 de 34

verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”.

Así mismo el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 señala que *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país..."*.

Igualmente, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) señala que constituye una falta gravísima *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"*.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- Seguro Global de Manejo: Amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, aprobada por la Contraloría General de la República.
- En cuanto al seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampara la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir (estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso), a continuación se exponen los criterios particulares que justifican su contratación:

El artículo 26 numeral 4 de la Ley 80/93 dispone que las actuaciones de los servidores públicos estén presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Frente al seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

"Razón de ser del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos:

*Por disposición constitucional, el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*⁴

*La responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.*⁵

El citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan

⁴ Constitución Política, artículo 90
⁵ Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 732 de 1995

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 21 de 34

diferentes clases de responsabilidad, a saber:

- Responsabilidad penal.

En cuanto a la responsabilidad penal está claramente dispuesto por el legislador que la culpabilidad del agente puede ser a título de dolo, culpa o preterintencional. En el primer escenario, nos enfrentamos a un hecho u omisión respecto del cual el servidor público (para el caso que nos ocupa) conoce de su acción dañina y quiere su realización o la prevé como posible, según definición legal de la culpabilidad a título de dolo.⁶ Por el contrario, en el caso de culpabilidad a título de culpa, se hace referencia a “infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible o habiéndolo previsto (el agente) confió en poder evitarlo”.⁷

- Responsabilidad disciplinaria:

A este respecto existen diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales (Sentencia C – 95/98 de la Corte Constitucional) sobre la naturaleza de este tipo de control, ejercido por el Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación y del Defensor del Pueblo. La administración goza de poder disciplinario para someter a sus servidores a obtener de ellos la obediencia disciplina, moralidad y eficiencia necesarias, así como los demás requerimientos que impone la respectiva investidura pública.⁸ La citada providencia señala, además, que el Derecho Administrativo Disciplinario está conformado por *“un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los Servidores Públicos cuando estos violan sus deberes y obligaciones.”*

Se trata de una función de control de acciones u omisiones que por esencia difiere del campo penal.

La sentencia citada señala a este respecto: *“Las faltas disciplinarias son definidas anticipadamente y por vía general en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de comportamientos que, sean o no delitos, enturbian, entorpecen o desvirtúan la buena marcha de la función pública en cualquiera de sus formas”*. Finalmente, en cuanto a la conducta de los servidores públicos señala la citada jurisprudencia: *“(…) por lo que atañe al campo disciplinario aplicable al servidor público –como también ocurre en el terreno penal– se es responsable tanto por actuar de una determinada manera no querida por el legislador (conducta positiva) como por dejar de hacer algo que debería hacerse según los mandatos de la ley (conducta negativa u omisión) siempre y cuando se establezca la culpabilidad del sujeto”*.

Respecto de la imposición de sanciones disciplinarias, la ley es clara al establecer los más obvios principios del debido proceso, y fundamentalmente, la imposibilidad para sancionar a un funcionario sin haber demostrado previamente que la conducta ha sido cometida a título de dolo o de culpa.⁹ Lo anterior guarda clara relación con la consagración constitucional de la proscripción de cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

- Responsabilidad fiscal o patrimonial

“La responsabilidad fiscal se deduce del ejercicio del control fiscal, entendido éste como una gestión

⁶ Código Penal, artículo 22.

⁷ Ibid., artículo 23

⁸ Sentencia C – 95/98 de la Corte Constitucional, en acción pública de inconstitucionalidad contra el inciso 1º. del artículo 113 de la ley 200 de 1995

⁹ Ley 1952 de 2019, artículo 8. “En materia disciplinaria la Ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política”.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 22 de 34

pública mediante la cual se vigila la labor fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes del Estado”¹⁰

La Constitución concede facultades de control fiscal o de gestión a la Contraloría General de la República. En la práctica, la forma de ejercer este control es mediante un proceso de Responsabilidad Fiscal ¹¹que tiene dos etapas: de investigación y de juicio. El proceso tiene por fin determinar si la actuación u omisión del servidor público generó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual presta sus servicios.

La investigación se inicia de oficio o a petición de parte y culmina con la apertura de un juicio fiscal.

El juicio tiene lugar cuando la Contraloría considera que con la actuación del funcionario efectivamente se causó un detrimento patrimonial a la entidad para la cual sirve.

La ley que regula la Responsabilidad Fiscal es la 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción en su artículo 97 y subsiguientes.

En el artículo 118 de este ordenamiento se realiza el estudio de graduación de la culpa de cara a la existencia de la Responsabilidad Fiscal.

En este caso, si la investigación conduce a un juicio y este culmina mediante providencia que condena al funcionario, entonces dicha condena, en su parte resolutive, debe expresar el monto del detrimento patrimonial causado. Ese monto constituye el alcance de la responsabilidad para el funcionario.

De tal forma LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN consideró para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, lo previsto en el Artículo 42 de la Ley 2159 de 2021 y el Artículo 45 del Decreto 1793 de 2021 por medio de los cuales se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente al año 2026, que, en su inciso tercero, estableció:

“...También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Ahora bien, la finalidad de las pólizas de Servidores Públicos, es principalmente la protección del patrimonio del Estado, entendido este como los activos y pasivos, que representen un valor pecuniario en cabeza de la entidad, es decir sus bienes e intereses.

En este orden de ideas, es legalmente viable y necesario, además, contratar una póliza de responsabilidad civil de servidores públicos, toda vez que, cuando el servidor público incurre en determinada responsabilidad fiscal, que deriva en un detrimento del patrimonio del Estado, la póliza entra a resarcir dichos perjuicios a la entidad beneficiaria y el Servidor Público que tenga a su cargo el manejo de dichos bienes, estaría dando cumplimiento a la norma antes transcrita.

¹⁰ Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 732 de 1995

¹¹ Ley 42 de 1993, artículos 72 y siguientes. Esta ley señala que el procedimiento debe garantizar el debido proceso para el establecimiento de garantías fiscales.

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 23 de 34

En este orden de ideas, si la entidad se ve afectada en su patrimonio por la ocurrencia de este tipo de conductas, y no existe una póliza de seguro que ampare dichos riesgos, resultaría aplicable la sanción consagrada en el artículo 81 literal b), Decreto 403 de 2020.

Al respecto, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*

Por su parte, el artículo 44 de la ley 610 de 2000¹² al permitir que se vincule a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, ratifica la necesidad de la contratación del seguro que nos ocupa.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Condiciones de contratación de seguros por parte de las entidades estatales en procesos recientes.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto estimado para la contratación, las Entidades Estatales deben realizar un proceso de selección de la(s) aseguradora(s) con la cual han de suscribir los contratos de seguro que satisfagan el cubrimiento de sus riesgos, proceso que se debe realizar tomando como fundamento jurídico la siguiente normatividad:

- Ley 80 de 1993: Régimen de la Contratación Estatal
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- y demás normas que complementen o regulen la contratación estatal.
- Igualmente se aplicarán las normas pertinentes y concernientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997 y demás normas pertinentes y concernientes al acuerdo de voluntades entre las partes establecidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio.

Las condiciones de contratación de las entidades estatales están dadas por las siguientes variables:

- Exigencias de requisitos habilitantes
- Condiciones Técnicas Obligatorias que no generan asignación de puntajes y deben mantener las coberturas vigentes del programa de seguros.
- Calificación de condiciones técnicas complementarias que tienen por objeto mejorar las condiciones obligatorias pero que no son objeto de obligatoriedad de ser presentadas por las

¹² Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado

aseguradoras

- Evaluación de condiciones de deducibles
- Calificación de oferta nacional (Ley 816 de 2003).

Análisis de la demanda

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley Colombiana señala: LEY 45 DE 1990 Art. 62: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Teniendo en cuenta lo anterior, todas las Entidades del Estado tienen la obligación de contratar su programa de seguros, por expresa disposición legal.

Es a través de la Ley 45 de 1990 que el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ha previsto requisitos para la aplicación del Régimen de Libertad de Tarifas, entre otros:

“Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS. Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia del mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 184 del presente estatuto. (...)”

Adquisiciones Previas del Municipio de Popayán

Con el ánimo de identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros clave para la estructuración del proceso de adquisición, se identificaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, procesos adelantados por el Municipio de Popayán, cuyo objeto de contratación guardase relación con la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros.

De esta forma, siendo claro que la adquisición de los seguros de la entidad es una obligación, se identificaron varios procesos de contratación que presentamos a continuación, en los cuales se pudo establecer la existencia de proveedores en el mercado asegurador nacional que permiten prever la participación en esta licitación y la futura ejecución del servicio requerido en las condiciones previstas en los estudios correspondientes.

Adquisiciones previas del Municipio de Popayán, cuyo objeto se refiere a la contratación de pólizas de seguros.

Año	No de Proceso o Contrato	Valor Contrato	Compañía Seleccionada
-----	--------------------------	----------------	-----------------------

2022	MP-SG-LP-001-2022	\$2.449.875.320	Positiva Compañía de Seguros y la Previsora S.A Compañía de Seguros
2022	MP-SG-MC-002-2022	\$51.015.445	Previsora S.A. Compañía de Seguros
2021	MP-SG-LP-002-2021	\$2.091.670.778	Positiva Compañía de Seguros y la Previsora S.A Compañía de Seguros

Modalidad de Contratación

Con fundamento en el ordenamiento legal anteriormente mencionado, la Entidad Estatal deberá proceder a realizar uno de los siguientes procesos para la selección de aseguradora(s) y suscripción de sus contratos de seguro:

- Licitación Pública
- Selección Abreviada de Menor Cuantía
- Proceso de Selección de Mínima Cuantía

Para el caso específico que nos ocupa, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN regularmente realiza el proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública.

ANÁLISIS DE INDICADORES FINANCIEROS DEL MERCADO ASEGURADOR

En los diferentes procesos se hace necesario efectuar un análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el precepto establecido en el *Decreto 1041 del 21 de junio de 2022 expedido por el Departamento Nacional de Planeación, que indica entre otras condiciones lo siguiente:*

“Artículo 1. Adición del párrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Adiciónese el párrafo transitorio 3 al artículo 2.2.1.1.1.5.2. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. En el año 2023, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organizacional de los años 2020 y/o 2021, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación."

Artículo 2. Modificación de los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Modifíquense los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la

Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de este Decreto corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los párrafos transitorios 1,2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto.

"PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: El proponente que cuente con inscripción activa y vigente en el RUP, que reporte la información de la capacidad financiera y organizacional, señalada en los párrafos transitorios 1, 2 Y 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, deberá presentarla en el formato unificado que las cámaras de comercio dispongan para tal efecto."

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, específicamente las principales compañías de seguros que participan en los procesos de selección adelantados por Entidades del régimen de contratación público, se hacen necesario considerar los siguientes indicadores:

Indicadores de capacidad financiera tomados del Registro Único de Proponentes del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Los parámetros financieros habilitantes en los procesos de licitación pública realizados en esta vigencia fueron: INDICE DE LIQUIDEZ Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, requisitos cumplidos por todos los oferentes en los procesos de selección, así:

ENTIDAD	NUMERO DEL PROCESO	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
					Rentabilidad del activo	Rentabilidad del Patrimonio
MUNICIPIO DE TUNJA	LICITACION PUBLICA NO LP-AMT0032026	Mayor o igual a 1,07	Menor o igual a 0.86	7.72 o Indeterminado	Mayor o igual a 0.01	Mayor o igual a 0,03
DAPRE	DAPRE-LP02-2026	Mayor o igual a 1	Menor o igual a 0.92	0 o Indeterminado	Mayor o igual a 0	Mayor o igual a 0
SECRETARIA DE LA MUJER DE BOGOTA	SDMUJER-LP-001-2026	Mayor o igual a 1	Menor o igual a 0.91	0 O Indeterminado	Mayor o igual a 0	Mayor o igual a 0
INVIAS	LP-SG-SA-008-2026	Mayor o igual a 0,8	Menor o igual a 0.92	0 O Indeterminado	Mayor o igual a 0	Mayor o igual a 0
Promedio		MAYOR O IGUAL A 0.9	MENOR O IGUAL A 0.90	1,9 O INDETERMINADO	MAYOR O IGUAL A 0	MAYOR O IGUAL A 0

INDICADORES FINANCIEROS

- Índice de liquidez:

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría General	F-GC-PC-01
	ANÁLISIS DEL SECTOR	Versión: 03
		Página 27 de 34

A partir de lo anterior se exigirá un índice de liquidez mayor o igual al 0.9, lo anterior por cuanto es el número que arrojó el promedio de los resultados obtenidos en la muestra.

- Nivel de endeudamiento:

A partir de lo anterior se exigirá un nivel de endeudamiento menor o igual al 90%, lo anterior por cuanto es una exigencia coherente con el resultado del promedio aplicado a la muestra. (Menor o igual 90%)

- Razón de cobertura de intereses:

A partir de lo anterior se exigirá una razón de cobertura de intereses mayor o igual al 1,9 o indeterminado, lo anterior por cuanto es el valor que arrojó el promedio aplicado a la muestra analizada.

ANÁLISIS DESDE LO ORGANIZACIONAL

El decreto 1082 de 2015 estableció dos indicadores desde la capacidad organizacional, uno es la rentabilidad del patrimonio y el otro la rentabilidad del activo; con estos se pretende medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado.

- Rentabilidad del Patrimonio:

Este indicador señala, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente y resulta de la división entre la utilidad operacional y el patrimonio ($RP=UO/P$).

A partir del anterior análisis en el presente proceso de selección se exigirá una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0% o indeterminado. Lo anterior es acorde con el resultado del promedio, aplicado a la muestra analizada, el cual garantiza mayor pluralidad de oferentes.

- Rentabilidad del Activo

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

A partir del anterior análisis en el presente proceso de selección se exigirá una rentabilidad del activo mayor o igual a 0% o indeterminado. Lo anterior es acorde con el resultado del promedio aplicado a la muestra.

De no cumplir con los índices establecidos la propuesta será declarada NO HABIL FINANCIERAMENTE Y ORGANIZACIONALMENTE

Es importante resaltar, que las aseguradoras, se encuentran bajo el control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y en cumplimiento de la regulación establecida, deben constituir y cumplir con el régimen de reservas técnicas mínimas para poder operar en Colombia.

Se destaca sobre este particular, que tal como lo refiere FASECOLDA en su artículo de “El régimen de reservas técnicas en Colombia”, las reservas técnicas son los recursos que destina una compañía de seguros para respaldar las obligaciones que ha contraído con sus asegurados y este régimen de reservas técnicas es un conjunto de normas prudenciales establecidas como regulación establecida con el propósito de fijar directrices a seguir por las aseguradoras, para estimar adecuadamente dichas obligaciones.

Las compañías de seguros deben identificar y cuantificar cuales son las obligaciones derivadas de los contratos de seguros que suscriben y deben asignar las partidas necesarias para garantizar el pago o reconocimiento futuro de esas obligaciones. Desde el punto de vista contable, las reservas técnicas representan el compromiso que mantiene la aseguradora hacia su masa de asegurados.

Las normas emitidas por la mayoría de los reguladores en distintos países buscan que el nivel de recursos disponibles por los operadores les permita cumplir con sus obligaciones de corto y largo plazo con independencia de los recaudos futuros. A continuación, se presenta un breve resumen de los principales tipos de reservas:

1.1 Reservas de primas

Corresponden a la porción de la prima que, a la fecha de cálculo, no ha sido ganada por el asegurador. Dentro de este grupo de reservas, la más difundida es la Reserva de Prima no Devengada (Unearned Premium Reserve, UPR).

Esta reserva tiene como finalidad distribuir el ingreso de la compañía en función del periodo de tiempo en que estará expuesta al riesgo asegurado.

De esta manera se ajusta el resultado de la aseguradora al asignar la utilidad al periodo en el que se ganó la prima, independientemente de cuando fue emitida. La prima ganada se determina tomando la cuantía de la prima emitida descontándole los saldos de la Reserva de Prima No Devengada de comienzo y fin de ejercicio.

Desde el punto de vista del cálculo, existen distintas metodologías para realizarlo, pero siempre buscan estimar la proporción de prima aun no ganada por el hecho de que el riesgo cubierto sigue corriendo.

Conceptualmente se trata de un “compromiso técnico” y no de un pasivo con una contraparte definida, por lo que no es relevante en este caso si el asegurado tiene derecho a cancelar el contrato y reclamar la prima correspondiente.

En muchos productos es válido asumir que el riesgo, y, consecuentemente, la prima, se distribuyen uniformemente a lo largo del periodo de cobertura.

En estos casos, se utiliza el método “póliza a póliza”, en el que se aplica una prorrata por los días de cobertura pendientes sobre los días totales.

También son válidos los métodos de octavos o de “veinticuatro-avos”, cuya filosofía es idéntica, pero que trabajan sobre conceptos agregados y bajo el supuesto simplificador de que la prima recaudada se emite a mitad del periodo que se considere.

La normativa de distintos países permite tomar una fracción de la prima (por ejemplo, 80%) como base de cálculo para esta reserva. Ello implica reconocer que una porción de la prima se devenga en forma inmediata al momento de la emisión

1.2 Reservas de siniestros.

Las reservas de siniestros son un pasivo constituido para reflejar el costo estimado de siniestros que han ocurrido y no han sido pagados. Bajo este concepto se incluyen las Reservas de Siniestros Avisados y las Reservas de Siniestros no Avisados.

Desde el momento en que se conoce un siniestro y hasta que se efectúa su pago, la aseguradora va obteniendo información adicional que le permite mejorar su conocimiento y evaluación de la pérdida. Este hecho, sumado a que la exigibilidad de la indemnización se perfecciona contra entrega de cierta documentación por parte del asegurado, ha determinado que, en algunos países, las reservas de siniestros pendientes se clasifiquen en siniestros avisados con información insuficiente, siniestros avisados en proceso de liquidación y siniestros liquidados pendientes de pago. En los tres casos es posible establecer una asignación directa entre el siniestro y la póliza a la que corresponde. Cuanto mayor sea el grado de información disponible (cantidad y más se aproximará la reserva al monto a pagar.

Las Reservas de Siniestros Ocurridos no Avisados (Incurred But Not Reported, IBNR) procuran estimar los siniestros que a una fecha dada ya ocurrieron, pero no han sido informados a la aseguradora. Los registros contables deben tener en cuenta esta realidad, aun cuando el valor que se determine no pueda ser asignable en forma directa a un evento conocido. Para su estimación existen distintas metodologías. Basta agregar, por ahora, que el concepto de IBNR incluye muchas veces el de IBNER (Incurred But not Enough Reported) y corresponde a siniestros conocidos a los que, por falta de información adecuada, se les ha estimado una reserva por montos incorrectos.

Indicadores financieros a requerir para esta contratación:

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 adicionado por el Decreto 1041 del 21 de junio de 2022, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta el mejor año fiscal (Entiéndase como mejor año fiscal, aquel en el cual se evidencie la mayor utilidad operacional) de los últimos tres (3) años (vigencias fiscales 2022, 2023 y 2024), que se refleje en el registro de cada proponente.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN REQUERIDO
Índice de Liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 0.9
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al 90%

Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / gastos de intereses * 100%	al 1,9 o indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio * 100%	Mayor o igual a 0 o indeterminado
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / activo * 100%	Mayor o igual a 0 o indeterminado

La determinación de estos indicadores se llevó a cabo tomando como referencia los siguientes criterios:

1. El análisis de los indicadores correspondientes a una muestra de aseguradoras, las cuales corresponden a las compañías que participan en procesos contratación del sector estatal
2. El interés de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN para obtener pluralidad de oferentes, contemplando de todas formas los argumentos sobre la capacidad financiera que muestran las aseguradoras y cuyo aval se confirma en las publicaciones de la misma que ofrece la Superintendencia Financiera de Colombia al público en general, ente encargado de la vigilancia y control de las compañías aseguradoras que operan en el país debidamente autorizados por la citada Superintendencia.
3. Se resalta que, de acuerdo con el análisis de los indicadores financieros extractados del Registro Único de Proponentes.
4. En el presente proceso se requiere un indicador de liquidez superior a 0.9 toda vez que las compañías de seguros en nuestro país cuentan con el indicador requerido lo que nos indica que, por cada peso en el pasivo, cuentan mínimo con 0,9 peso para respaldar sus obligaciones.
5. LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN , ha de tener en consideración que el indicador de Razón de Cobertura Intereses, si bien establece el buen comportamiento de la compañía frente al sector financiero, en sí mismo no mide la rentabilidad o capacidad de una aseguradora, puesto que no se encuentra directamente relacionado con la actividad principal de las aseguradoras, que no se dirigen a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos.

El objeto principal de una compañía aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, por lo cual, lo importante de este negocio se centra de una lado, en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas o suficientes reservas técnicas dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos lo cual puede ser demostrado bien sea con un buen reasegurador que lo respalde, o que cuenten con un patrimonio adecuado positivo, criterios que sí miden en el mercado asegurador la solidez de la compañía para sus actividades principales. Razón por la cual los indicadores idóneos para medir la capacidad financiera de una aseguradora, son: el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento, menos las reservas técnicas y el exceso de patrimonio, éste último exigido en el estatuto orgánico del sistema financiero y que puede ser verificado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

• Proveedores de Seguros generales

1	ALLIANZ SEGUROS S.A.
2	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
3	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
4	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
5	CARDIF COLOMBIA S.A.
6	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
7	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A
8	COLMENA SEGUROS S.A.
9	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
10	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
11	HDI SEGUROS S.A
12	JMALUCELITRAVELERS SEGUROS S.A
13	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
14	LIBERTY SEGUROS S.A
15	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
16	NACIONAL DE SEGUROS S.A.
17	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
18	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
19	SEGUROS ALFA S.A.
20	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
21	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
22	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
23	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
24	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. SIGLA: SOLUNION S.A.
25	COLMENA SEGUROS GENERALES S.A.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS COOPERATIVAS

1	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
2	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Para el presente proceso de selección se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos objeto de contratación del programa de seguros requerido por la entidad.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan

individualmente considerando los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizado el ramo de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se exige que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación de cada uno de los ramos objeto del presente proceso.

Así mismo, es importe señalar que no resulta necesaria la aprobación de un nuevo ramo para el ofrecimiento de productos que comprendan diversidad de amparos susceptibles de ser explotados bajo los ramos ya autorizados a la entidad. En tales Eventos, las primas, siniestros y demás gastos e ingresos que se deriven de dichos amparos se deben clasificar bajo el ramo o ramos a los cuales correspondan los amparos respectivos. No obstante, lo anterior, cuando quiera que mediante la expedición de tales amparos la entidad alcance una producción de un ramo no autorizado que se pueda considerar como significativa, debe solicitar la correspondiente autorización, sin la cual la entidad no podrá continuar expidiendo tales amparos.

Del siguiente análisis busca definir y estimar la oferta existente en el mercado asegurador colombiano para la presentación de propuestas en este proceso.

Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia tiene autorizadas 25 compañías de seguros generales y 2 cooperativas de seguros.

Es importante señalar que la capacidad jurídica y técnica de las aseguradoras, para la presentación de ofertas, está sujeta, además de la autorización para operar los ramos de seguros, por la capacidad con que cuenten para asumir riesgos directamente, el respaldo de sus contratos de reaseguro, políticas de suscripción y segmentación de mercado, por lo que no obstante el número total de compañías antes indicado, solo una parte de este participa en los procesos de contratación estatal.

JUSTIFICACION TECNICA Y ECONOMICA DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Correspondiente al proceso de contratación del programa de seguros del Municipio de Popayán, la cual sirve de soporte para la estructuración del proceso de selección y la determinación del valor estimado del contrato.

Condiciones y especificaciones técnicas contratadas

El programa de seguros objeto de la presente contratación comprende los ramos que se relacionan a continuación:

GRUPO 1 SEGUROS GENERALES						
LOTE 1	RAMO	PRIMA	IVA	VALOR TOTAL	VIGENCIA	HASTA
	1. Todo Riesgo Daños Materiales	1.152.028.305,00	218.885.377,96	1.370.913.683	142 DIAS	19-08-2026
	2. Manejo Global Entidades Estatales	22.553.424,66	4.285.150,69	26.838.575,35	147 DIAS	21-08-2026
	3. Responsabilidad Civil Extracontractual	7.853.424,66	1.492.150,69	9.345.575,35	147 DIAS	21-08-2026
	4. Todo Riesgo Maquinaria y Equipo	13.650.794,66	2.593.650,99	16.244.445,65	147 DIAS	21-08-2026
	5. Infidelidad y Riesgos Financieros	9.731.506,85	1.848.986,30	11.580.493,15	148 DIAS	22-08-2026
	6. R.C. Servidores Públicos	56.383.561,64	10.712.872,35	67.096.438,35	147 DIAS	21-08-2026
	7. Automóviles (53 Automotores)	271.248.750,00	63.626.250,00	334.875.000	365 DIAS	13-08-2026
	8 Automóviles Secretaria de General	4.461.829,00	847.756	5.309.630	265 DIAS	22-09-2026

Las especificaciones técnicas, los valores asegurados, las vigencias, los amparos y las demás condiciones del programa de seguros serán las establecidas en los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del proceso de contratación:

- Anexo No. 2: Condiciones Técnicas Básicas.
- Anexo No. 3: Relación de bienes y valores asegurados.

PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

La entidad cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.371.000.000), recursos destinados a financiar la contratación del programa integral de seguros requerido por el Municipio de Popayán.

Para la determinación del presupuesto oficial, la entidad, con el acompañamiento de A5 Asesores de Seguros Ltda., en su calidad de intermediario de seguros, realizó el análisis técnico y financiero correspondiente, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- El comportamiento histórico del programa de seguros actualmente contratado por el Municipio.
- Las tasas aplicadas en el último proceso de contratación, incluyendo la prórroga vigente.
- La actualización de los valores asegurados de conformidad con el comportamiento del patrimonio asegurable de la entidad.
- El incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la vigencia 2026, equivalente al 23 %, factor que incide directamente en aquellos riesgos cuya exposición depende del salario mínimo, tales como responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros, entre otros.
- Las condiciones actuales del mercado asegurador y la experiencia siniestral del programa.

Es importante precisar que durante la prórroga actualmente vigente no se presentó variación en las primas, debido a que las tasas utilizadas corresponden a condiciones previamente autorizadas durante la vigencia 2025. En consecuencia, para la estimación del nuevo presupuesto fue necesario actualizar el costo diario de cada ramo, incorporando los efectos del incremento del salario mínimo y la actualización de los valores asegurados.

Con fundamento en lo anterior, se efectuó el siguiente análisis económico:

GRUPO 1 SEGUROS GENERALES				
RAMO	VALOR TOTAL	VIGENCIA	Vr DIA 2025	VALOR DIA 2026
1. Todo Riesgo Daños Materiales	1.370.913.683,00	142 DIAS	9.654.321,71	11.874.815,70
2. Manejo Global Entidades Estatales	26.838.575,35	147 DIAS	182.575,34	224.567,67
3. Responsabilidad Civil Extracontractual	9.345.575,35	147 DIAS	63.575,34	78.197,67
4. Todo Riesgo Maquinaria y Equipo	16.244.445,65	147 DIAS	110.506,43	135.922,91
5. Infidelidad y Riesgos Financieros	11.580.493,15	148 DIAS	78.246,58	96.243,29
6. Responsabilidad Civil Servidores Públicos	67.096.438,00	147 DIAS	456.438,35	561.419,18
7. Todo riesgo Automóviles (53 Automotores)	334.875.000,00	365 DIAS	917.465,75	1.128.48,88
8. Todo riesgo Automóviles Secretaría General	5.309.630,00	265 DIAS	20.036,34	24.644,70

El valor diario actualizado constituye la base para proyectar el costo del programa de seguros durante la nueva vigencia contractual, teniendo en cuenta el número de días que comprenderá cada póliza y la necesidad de unificar las fechas de vencimiento del programa de seguros institucional.

PRESUPUESTO TOTAL

Presupuesto oficial estimado

Como resultado del análisis técnico y financiero anteriormente expuesto, el presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de:

CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$4.312.706.830,15)

El valor estimado comprende la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que deban ser asumidas por el contratista para el cumplimiento integral del objeto contractual, de conformidad con los estudios previos y las condiciones del proceso de selección.

La distribución del presupuesto por ramos es la siguiente:

GRUPO 1 SEGUROS GENERALES			
RAMO	VALOR TOTAL	VIGENCIA	VIGENCIA HASTA
1. Todo Riesgo Daños Materiales	3.621.818.789,98	305 DIAS	20/06/2027
2. Manejo Global Entidades Estatales	68.044.004,40	303 DIAS	20/06/2027
3. Responsabilidad Civil Extracontractual	23.693.894,40	303 DIAS	20/06/2027
4. Todo Riesgo Maquinaria y Equipo	41.184.642,51	303 DIAS	20/06/2027
5. Infidelidad y Riesgos Financieros	29.065.472,87	302 DIAS	20/06/2027
6. Responsabilidad Civil Servidores Públicos	170.110.010,06	303 DIAS	20/06/2027
7. Todo riesgo Automóviles (53 Automotores)	352.086.657,53	312 DIAS	20/06/2027
8. Todo riesgo Automóviles Secretaría General	6.703.358,40	272 DIAS	20/06/2027

La anterior distribución permite consolidar un programa de seguros con vigencias unificadas hasta el 20 de junio de 2027, optimizando la administración del portafolio de pólizas del Municipio y facilitando su control, seguimiento y renovación futura.

En consecuencia, el presupuesto oficial propuesto responde a criterios técnicos, financieros y de mercado, garantizando que la entidad cuente con los recursos suficientes para contratar un programa de seguros que proteja adecuadamente sus bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades legales, bajo condiciones de eficiencia, economía y planeación, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.

Proyectó Aspectos Técnicos, - Fausto Gaviria – Director Técnico – A5 ASESORES DE SEGUROS LTDA
Proyectó: Aspectos Riesgo: - Isabella Ayala – Gerente de Riesgos - A5 ASESORES DE SEGUROS LTDA.
Revisó: Revisó Aspectos financieros: Francisco Mora - Contratista de la Secretaría General

